CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 28 de agosto de 2023. Paso a despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 16 de agosto del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 17 de agosto de 2023, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 18, 22, 23, 24 y 25 de agosto de 2023, la parte demandante presentó escrito subsanando la misma en tiempo hábil para ello. Para proveer.

MAJILL GIRALDO SANTA Secretario

Majill 5

Auto Interlocutorio No. 01302 Rdo. No. 2023-00331

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de estudiante de derecho, por la señora DIANA MILENA TABORDA ESPINOSA en representación de su menor hija SARAY JULIETH VALENCIA TABORDA, en contra del señor JOAQUÍN STIVEN VALENCIA CHIGUACHI, para el cobro ejecutivo por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE (\$15.480.564,8), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de septiembre de 2018, a la fecha, así:

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
SEP/MBRE	\$ 200.000.00	\$96.000.00	\$ 104.000.00
OCTUBRE	\$ 200.000.00	\$100.000.00	\$ 100.000.00
NOVIEMBRE	\$ 200.000.00	\$94.000.00	\$ 106.000.00
DICIEMBRE	\$ 200.000.00	\$0.00.00	\$ 200.000.00

AÑO 2019

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 212.000.00	\$0.00.00	\$ 212.000.00
FEBRERO	\$ 212.000.00	\$0.00.00	\$ 212.000.00
MARZO	\$ 212.000.00	\$0.00.00	\$ 212.000.00
ABRIL	\$ 212.000.00	\$0.00.00	\$ 212.000.00
MAYO	\$ 212.000.00	\$0.00.00	\$ 212.000.00
JUNIO	\$ 212.000.00	\$0.00.00	\$ 212.000.00
JULIO	\$ 212.000.00	\$0.00.00	\$ 212.000.00
AGOSTO	\$ 212.000.00	\$0.00.00	\$ 212.000.00
SEP/MBRE	\$ 212.000.00	\$0.00.00	\$ 212.000.00
OCTUBRE	\$ 212.000.00	\$0.00.00	\$ 212.000.00
NOVIEMBRE	\$ 212.000.00	\$0.00.00	\$ 212.000.00
DICIEMBRE	\$ 212.000.00	\$0.00.00	\$ 212.000.00

AÑO 2020

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 224.720.00	\$0.00.00	\$ 224.720.00
FEBRERO	\$ 224.720.00	\$0.00.00	\$ 224.720.00
MARZO	\$ 224.720.00	\$0.00.00	\$ 224.720.00
ABRIL	\$ 224.720.00	\$0.00.00	\$ 224.720.00
MAYO	\$ 224.720.00	\$0.00.00	\$ 224.720.00
JUNIO	\$ 224.720.00	\$0.00.00	\$ 224.720.00
JULIO	\$ 224.720.00	\$0.00.00	\$ 224.720.00
AGOSTO	\$ 224.720.00	\$0.00.00	\$ 224.720.00
SEP/MBRE	\$ 224.720.00	\$0.00.00	\$ 224.720.00
OCTUBRE	\$ 224.720.00	\$0.00.00	\$ 224.720.00
NOVIEMBRE	\$ 224.720.00	\$0.00.00	\$ 224.720.00
DICIEMBRE	\$ 224.720.00	\$0.00.00	\$ 224.720.00

~		I	T
MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 232.585.02	\$0.00.00	\$ 232.585.02
FEBRERO	\$ 232.585.02	\$0.00.00	\$ 232.585.02
MARZO	\$ 232.585.02	\$0.00.00	\$ 232.585.02
ABRIL	\$ 232.585.02	\$0.00.00	\$ 232.585.02
MAYO	\$ 232.585.02	\$0.00.00	\$ 232.585.02
JUNIO	\$ 232.585.02	\$0.00.00	\$ 232.585.02
JULIO	\$ 232.585.02	\$0.00.00	\$ 232.585.02
AGOSTO	\$ 232.585.02	\$0.00.00	\$ 232.585.02
SEP/MBRE	\$ 232.585.02	\$0.00.00	\$ 232.585.02
OCTUBRE	\$ 232.585.02	\$0.00.00	\$ 232.585.02
NOVIEMBRE	\$ 232.585.02	\$0.00.00	\$ 232.585.02
DICIEMBRE	\$ 232.585.02	\$0.00.00	\$ 232.585.02

AÑO 2022

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 256.006.05	\$0.00.00	\$ 256.006.05
FEBRERO	\$ 256.006.05	\$0.00.00	\$ 256.006.05
MARZO	\$ 256.006.05	\$0.00.00	\$ 256.006.05
ABRIL	\$ 256.006.05	\$0.00.00	\$ 256.006.05
MAYO	\$ 256.006.05	\$0.00.00	\$ 256.006.05
JUNIO	\$ 256.006.05	\$0.00.00	\$ 256.006.05
JULIO	\$ 256.006.05	\$0.00.00	\$ 256.006.05
AGOSTO	\$ 256.006.05	\$0.00.00	\$ 256.006.05
SEP/MBRE	\$ 256.006.05	\$0.00.00	\$ 256.006.05
OCTUBRE	\$ 256.006.05	\$0.00.00	\$ 256.006.05
NOVIEMBRE	\$ 256.006.05	\$0.00.00	\$ 256.006.05
DICIEMBRE	\$ 256.006.05	\$0.00.00	\$ 256.006.05

AÑO 2023

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 296.967.05	\$0.00.00	\$ 296.967.05
FEBRERO	\$ 296.967.05	\$0.00.00	\$ 296.967.05
MARZO	\$ 296.967.05	\$0.00.00	\$ 296.967.05
ABRIL	\$ 296.967.05	\$0.00.00	\$ 296.967.05
MAYO	\$ 296.967.05	\$0.00.00	\$ 296.967.05
JUNIO	\$ 296.967.05	\$0.00.00	\$ 296.967.05

Como título ejecutivo se aportó copia del acta de conciliación, celebrada entre las partes en la comisaría Tercera de Familia de Manizales, mediante la cual las partes acordaron que el señor JOAQUÍN STIVEN VALENCIA CHIGUACHI, aportaría como cuota alimentaria en favor de su menor hija SARAY JULIETH VALENCIA TABORDA, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE \$200.000, indicando que dicha cuota aumentará de acuerdo a lo que aumente el salario mínimo mensual vigente en Colombia.

El acta presentada como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor de la menor SARAY JULIETH VALENCIA TABORDA.

En consecuencia, se librará orden de pago por las sumas relacionadas en los acápites anteriores

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en proceso Ejecutivo por Alimentos a cargo del señor JOAQUÍN STIVEN VALENCIA CHIGUACHI, en favor de su menor hija SARAY JULIETH VALENCIA TABORDA, representada por la señora DIANA MILENA TABORDA ESPINOSA, por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE (\$15.480.564,8), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de septiembre de 2018, a la fecha, así:

a) AÑO 2018

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
SEP/MBRE	\$ 200.000.00	\$96.000.00	\$ 104.000.00
OCTUBRE	\$ 200.000.00	\$100.000.00	\$ 100.000.00
NOVIEMBRE	\$ 200.000.00	\$94.000.00	\$ 106.000.00
DICIEMBRE	\$ 200.000.00	\$0.00.00	\$ 200.000.00

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 212.000.00	\$0.00.00	\$ 212.000.00
FEBRERO	\$ 212.000.00	\$0.00.00	\$ 212.000.00
MARZO	\$ 212.000.00	\$0.00.00	\$ 212.000.00
ABRIL	\$ 212.000.00	\$0.00.00	\$ 212.000.00
MAYO	\$ 212.000.00	\$0.00.00	\$ 212.000.00
JUNIO	\$ 212.000.00	\$0.00.00	\$ 212.000.00
JULIO	\$ 212.000.00	\$0.00.00	\$ 212.000.00
AGOSTO	\$ 212.000.00	\$0.00.00	\$ 212.000.00
SEP/MBRE	\$ 212.000.00	\$0.00.00	\$ 212.000.00
OCTUBRE	\$ 212.000.00	\$0.00.00	\$ 212.000.00
NOVIEMBRE	\$ 212.000.00	\$0.00.00	\$ 212.000.00
DICIEMBRE	\$ 212.000.00	\$0.00.00	\$ 212.000.00

AÑO 2020

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 224.720.00	\$0.00.00	\$ 224.720.00
FEBRERO	\$ 224.720.00	\$0.00.00	\$ 224.720.00
MARZO	\$ 224.720.00	\$0.00.00	\$ 224.720.00
ABRIL	\$ 224.720.00	\$0.00.00	\$ 224.720.00
MAYO	\$ 224.720.00	\$0.00.00	\$ 224.720.00
JUNIO	\$ 224.720.00	\$0.00.00	\$ 224.720.00
JULIO	\$ 224.720.00	\$0.00.00	\$ 224.720.00
AGOSTO	\$ 224.720.00	\$0.00.00	\$ 224.720.00
SEP/MBRE	\$ 224.720.00	\$0.00.00	\$ 224.720.00
OCTUBRE	\$ 224.720.00	\$0.00.00	\$ 224.720.00
NOVIEMBRE	\$ 224.720.00	\$0.00.00	\$ 224.720.00
DICIEMBRE	\$ 224.720.00	\$0.00.00	\$ 224.720.00

AÑO 2021

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 232.585.02	\$0.00.00	\$ 232.585.02
FEBRERO	\$ 232.585.02	\$0.00.00	\$ 232.585.02
MARZO	\$ 232.585.02	\$0.00.00	\$ 232.585.02
ABRIL	\$ 232.585.02	\$0.00.00	\$ 232.585.02
MAYO	\$ 232.585.02	\$0.00.00	\$ 232.585.02
JUNIO	\$ 232.585.02	\$0.00.00	\$ 232.585.02
JULIO	\$ 232.585.02	\$0.00.00	\$ 232.585.02
AGOSTO	\$ 232.585.02	\$0.00.00	\$ 232.585.02
SEP/MBRE	\$ 232.585.02	\$0.00.00	\$ 232.585.02
OCTUBRE	\$ 232.585.02	\$0.00.00	\$ 232.585.02
NOVIEMBRE	\$ 232.585.02	\$0.00.00	\$ 232.585.02
DICIEMBRE	\$ 232.585.02	\$0.00.00	\$ 232.585.02

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 256.006.05	\$0.00.00	\$ 256.006.05
FEBRERO	\$ 256.006.05	\$0.00.00	\$ 256.006.05
MARZO	\$ 256.006.05	\$0.00.00	\$ 256.006.05
ABRIL	\$ 256.006.05	\$0.00.00	\$ 256.006.05
MAYO	\$ 256.006.05	\$0.00.00	\$ 256.006.05
JUNIO	\$ 256.006.05	\$0.00.00	\$ 256.006.05
JULIO	\$ 256.006.05	\$0.00.00	\$ 256.006.05
AGOSTO	\$ 256.006.05	\$0.00.00	\$ 256.006.05
SEP/MBRE	\$ 256.006.05	\$0.00.00	\$ 256.006.05
OCTUBRE	\$ 256.006.05	\$0.00.00	\$ 256.006.05
NOVIEMBRE	\$ 256.006.05	\$0.00.00	\$ 256.006.05
DICIEMBRE	\$ 256.006.05	\$0.00.00	\$ 256.006.05

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 296.967.05	\$0.00.00	\$ 296.967.05
FEBRERO	\$ 296.967.05	\$0.00.00	\$ 296.967.05
MARZO	\$ 296.967.05	\$0.00.00	\$ 296.967.05
ABRIL	\$ 296.967.05	\$0.00.00	\$ 296.967.05
MAYO	\$ 296.967.05	\$0.00.00	\$ 296.967.05
JUNIO	\$ 296.967.05	\$0.00.00	\$ 296.967.05

- b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, posterior al mes de junio de 2023
- c) Por los intereses de las cuotas alimentarias y de los saldos insolutos, que se adeudan y que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandada que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P., pudiendo proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

TERCERO: DECRETAR como medida previa el embargo y retención de todas las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y Certificados de depósito a término que el señor JOAQUÍN STIVEN VALENCIA CHIGUACHI pudiera tener en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POLULAR, BANCO PICHINCA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, BANCO FALABELLA, HELM BANK, limitando el valor del embargo hasta la suma de \$ 32.500.000.00 pesos cifra que corresponde al doble del valor del dinero adeudado conforme a los dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR la prohibición de salida del país del demandado JOAQUÍN STIVEN VALENCIA CHIGUACHI, identificado con

la cédula de ciudadanía No. 1.026.587.150, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración.

QUINTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

SEXTO: Una vez se efectivicen las medidas cautelares decretadas, se ordena NOTIFICAR al señor JOAQUÍN STIVEN VALENCIA CHIGUACHI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.587.150, del presente proceso mediante el envío de esta providencia a la dirección de correo electrónico o dirección física reportada en la demanda o través correo certificado, conforme al C. G. del P, envíese las presentes al centro de servicios para los juzgados civiles y de familia, para dicha notificación.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador en Asuntos de Familia (artículo 612 del C.G. del P.)

OCTAVO: REQUERIR a la EPS COMPENSAR DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A, para que informe los datos del pagador del señor JOAQUIN STIVEN VALENCIA CHIGUACHI, a así como también los datos de su residencia actual, y una vez conocidos los mismos se decidirá sobre el decreto del embargo del salario del demandado en la Proción legal. Líbrese el oficio correspondiente.

NOVENO: RECONOCER personería amplia y sufriente a la estudiante de derecho **MARÍA JOSÉ FLÓREZ GARCÍA**, para que represente a la parte demandante, de acuerdo al poder debidamente otorgado

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por: Pedro Antonio Montoya Jaramillo Juez Juzgado De Circuito Familia 004 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24390f2cbd5b05e9bcc9ff2922ade7105ccad17267503511009ab8aa93422cae**Documento generado en 28/08/2023 01:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica